



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 079-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 08 de junio del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: El contrato N°076-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C, de fecha 12 de setiembre del 2022; Informe N°324-2023-EMC-UA/SAGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.2052 de fecha 26 de mayo del 2023, presentado por el responsable de la Unidad de Abastecimiento MPC y Opinión Legal N°211-2023-OAL-MPC, tramitado con expediente administrativo Nro.2067, de fecha 08 de junio del 2023, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la MPC Abog. David Ortega Fernández, respecto a la aplicación de penalidad al contratista; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad: por medio del cual: “Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)”, conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su artículo 168, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el Artículo 39 de la LCE, establece que “El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada”. Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su Artículo 161 precisa que: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”; 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”;

Que, complementariamente, el Artículo 162, dispone que: “162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- f) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su Artículo 145 numeral 145.1 que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborales del servicio, y los feriados no laborales de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: “Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al C.P.C. Víctor Raúl Huayllani Arones, identificado con DNI N°.43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutorias de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: “Aplicación de penalidades”.

Que, mediante Contrato N°076-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C, de fecha 12 de setiembre del 2022, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al consultor Eliseo Antonio Tinta Gutierrez, para el servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión, ficha técnica estándar orientada a “Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena productiva de llamas en 6 distritos de la Provincia de Canas – departamento de Cusco”, en un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la suscripción de la firma del contrato, por el costo de S/ 15,576.00 Quince mil quinientos setenta y seis con 00/100 Soles. Por tanto, el plazo contractual para el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, bajo los términos y condiciones previstas en dicho orden de servicio y términos de referencia, concluyó en fecha 26 de octubre del 2022, ello considerando que el plazo del contrato se compute a partir del 12 de setiembre del 2022;

Que, mediante Carta N°001-EATG-2022, tramitada con expediente administrativo Nro.07929 de fecha 04-11-2022, presenta y entrega el trabajo de estudios de pre inversión denominado: Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena productiva de llamas en 6 distritos de la Provincia de Canas – departamento de Cusco”, con un retraso de ocho (08) días calendario, es decir en forma extemporánea, cuando la relación contractual ya había vencido;

Que, mediante Informe N°026-2022-FUC-UF-MPC, Tramitado con expediente administrativo Nro.7773 de fecha 13-12-2022, el Econ. Fermin Ugarte Cruz, Jefe de la Unidad Formuladora de la MPC, otorga la conformidad al servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión, ficha técnica estándar orientada a “Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena productiva de llamas en 6 distritos de la Provincia de Canas – departamento de Cusco”;

Que, mediante Informe N°324-2023-EMC-UA-SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.2052 de fecha 26-05-2023, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: “Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, anéxase la penalidad al contratista TINTA GUTIERREZ ELISEO ANTONIO ... DICI 10 11 2022 0000





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



por el monto de S/ 1,107.60, por los 08 días de retraso injustificado del monto total del contrato; del pago de la Orden de Servicio N°1299-2022,

Que, mediante Opinión Legal N°211-2023-OAL-MPC, tramitado con expediente administrativo Nro.2067, de fecha 08-06-2023, el Asesor Legal de la MPC Abog. David Ortega Fernández OPINA Y RECOMIENDA: 1) El contratista Tinta Gutiérrez Eliseo Antonio, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas del contrato N°076-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C, de fecha 12 de setiembre del año 2022, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para el servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión, ficha técnica estándar orientada a “Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena productiva de llamas en 6 distritos de la Provincia de Canas – departamento de Cusco”, por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de ocho (08) días calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia – TDR, se debe aplicar al contratista Quispe Condori Vicente, una penalidad por ocho (08) días calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 1,107.60 Un mil ciento siete con 60/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación a la Orden de Servicio N°1299 de fecha 14-11-2022. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista TINTA GUTIERREZ, ELISEO ANTONIO, LA PENALIDAD por 08 días calendarios, por mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación del servicio, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N°076-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C, de fecha 12 de setiembre del año 2022, para el servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión, ficha técnica estándar orientada a “Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena productiva de llamas en 6 distritos de la Provincia de Canas – departamento de Cusco”, por el monto de S/ 1,107.60 (Un mil ciento siete con 60/100 soles), del pago de la Orden de Servicio N°1299-2022.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la RETENCIÓN de S/ 1,107.60 (Un mil ciento siete con 60/100) al contratista TINTA GUTIERREZ ELISEO ANTONIO, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista TINTA GUTIERREZ ELISEO ANTONIO, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



OPINION LEGAL N°211 – 2023–OAL-MPC.

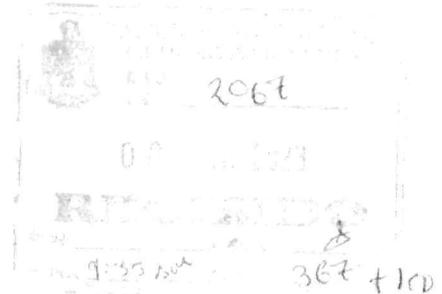
A : CPC. LIZANDRO MUÑIZ MONTALVO
Gerente Municipal de la MPC

DE : Abog. DAVID ORTEGA FERNANDEZ
Oficina de Asesoría Legal de la MPC (e)

ASUNTO : Opinión Legal sobre aplicación de penalidades

REFERENCIA : Informe N° 0324-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.

FECHA : Yanaoca, 07 de junio del 2023.



Previo un cordial saludo, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a través del cual se solicita acto resolutivo para la aplicación de penalidades. Al respecto, se emite la opinión legal siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia el CPC Efrain Mamani Carbajal en calidad de responsable de abastecimiento-Logística solicita opinión legal para la aplicación de penalidades y acto resolutivo al consultor del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo Desarrollo Productivo de la Cadena Productiva de Llamas en los 6 distritos de la Provincia de Canas del Departamento del Cusco". Al respecto se emite la opinión legal siguiente:

- 1.1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 86-2023-A-MPC/Y, de fecha 22 de marzo de 2023, se conforma la comisión encargada de evaluar cinco expedientes de reconocimiento de deuda de la Municipalidad Provincial de Canas.
- 1.2. Mediante Acta de Reconocimiento de deuda del año 2022, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrita por los integrantes de la Comisión de Reconocimiento de Deuda concluyen que luego de verificados los expedientes administrativos contenidos en las ordenes de servicio y órdenes de compra se concluye que los ser vicios, así como adquisición de bienes efectuados por la MPC durante los años 2019 – 2022 cuentan con toda la documentación sustentatoria, desde el requerimiento hasta la conformidad del área usuaria, por lo que corresponde efectuar el reconocimiento de dichas obligaciones pendientes de pago en calidad de deuda.
- 1.3. Mediante Informe N° 001-2023-MPC/CRD, de fecha 24 de marzo de 2023, el Presidente e integrantes de la Comisión de Reconocimiento de Deudas, solicitan a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de cinco expedientes administrativos sobre obligaciones pendientes de pago en calidad de deuda de ejercicios anteriores.
- 1.4. Mediante Informe N° 0154-2023-SGPPR-MPC, de fecha 18 de abril de 2023, el GPC. Reinaldo Apaza Chalco, Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite certificación presupuestaria, hasta por el monto de S/. 76,376.00 soles, para el reconocimiento de deuda pendientes de pago de ejercicios anteriores.
- 1.5. Mediante Proveído S/N de fecha 26 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Administración, remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal, para opinión legal correspondiente.
- 1.6. En virtud a lo establecido en las normas antes mencionadas, se colige que el reconocimiento de deuda es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, debiéndose en todo caso tal reconocimiento de obligación de pago afectarse con cargo al Presupuesto Institucional PIA o PIM 2023, en forma definitiva, en la correspondiente cadena funcional de gasto de cada proyecto de inversión o actividad.
- 1.7. Y siendo la Resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda de años anteriores netamente administrativo, dicho documento se constituye en necesario para registrar la operación en la partida que le corresponda en el presente ejercicio 2023, pudiendo por lo tanto la Municipalidad emitir la Resolución para programar y efectuar dichos pagos después de que se haya verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan. Siendo los documentos básicos del sustento en esta fase de ejercicios anteriores los siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- ❖ Contratos;
- ❖ Conformidad de la recepción del bien o el servicio de parte del área usuaria

1.8. En el presente caso materia de análisis, se tiene el **Acta de Reconocimiento de deuda del año 2022**, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el CPC Victor Huayllani Arones, como Presidente de la Comisión de Reconocimiento de Deuda, y como integrantes: Ing. Abel Carrasco de los Rios, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, CPC Corina Arroyo Polanco, Jefe de la unidad de Contabilidad; Abog. Yoni Teodoro Béjar Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, CPC Frychua Chillihua Oblea Jefe de la Unidad de Tesorería, y CPC Efrain Mamani Carbajal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del cual expresan que es **PROCEDENTE** el reconocimiento de obligaciones pendientes de pago en calidad de deuda, conforme al siguiente detalle:

Orden de Compra /Servicio	Nº O/C y O/S	DESCRIPCION	RAZON SOCIAL	MONTO	META	RB
Compra	965	ADQUISICION DE PLACA RECORDATORIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL CAMPO DEPORTIVO MULTIFUNCIONAL VALENTIN ALENCASTRE EN EL RADIO URBANO DEL DISTRITO DE KUNTURKANKI - CANAS - CUSCO	CRUZ CRUZ MAXIMILIANO	S/ 1,000.00	0129	07
Servicio	369	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MULTIDEPORTIVO FERNANDITO DEL POBLADO DE YANAOCA - DISTRITO DE YANAOCA - PROVINCIA DE CANAS	ALVAREZ HUAMAN ALHELI ESTELA	S/ 25,000.00	0145	18
Servicio	920	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE PONCOÑA - DISTRITO DE YANAOCA - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	MOSQUERA HONOR JUANA ELVIRA	S/ 29,800.00	0105	13
Servicio	1299	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO DE PRE INVERSION FICHA TÉCNICA ESTANDAR ORIENTADA A MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LLAMAS EN LOS 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	TINTA GUTIERREZ ELISEO ANTONIO	S/ 15,576.00	0105	13
Servicio	0950	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMA BAJA PARA TRANSPORTE DE TRACTOR SOBRE ORUGA CAT D6G DEL GARAJE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS A LA COMUNIDAD CONDE VILUYO LANGUI, SECTOR ANTACALLA (VICEVERSA)	QUISPE CONDORI VICENTE	S/ 5,000.00	0128	07
TOTAL				S/ 76,376.00		



1.9. Así también se advierte que a través de Informe N° 0154-2023-SGPPR-MPC, de fecha 22 de agosto de 2022, el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES/PROVEEDORES	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	META 2023	RB	MONTO	FOLIO	CCP
01	ALVAREZ HUAMAN ALHELI ESTELA	OS N° 369-2022	0106	18	S/ 25,000.00	395	0638
02	CRUZ CRUZ MAXIMILIANO	CC N° 965-2022	0104	19	S/ 1,000.00	28	0639
03	MOSQUERA HONOR JUANA ELVIRA	OS N° 920-2022	0042	18	S/ 29,800.00	416	0640
04	QUISPE CONDORI VICENTE	OS N° 950-2022	0107	07	S/ 5,000.00	57	0642
05	TINTA GUTIERREZ ELISEO ANTONIO	OS N° 1299-2022	0039	18	S/ 15,576.00	392	0644
TOTAL DEUDA RECONOCIDA					S/ 76,376.00		

Ello tomando en consideración que la Certificación de Crédito presupuestario (CPP) es el documento expedido por el Jefe de la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal. El responsable del área de Presupuesto verificará la disponibilidad del crédito presupuestario para emitir el correspondiente Certificado de Crédito Presupuestario. La CCP implica reservar el crédito presupuestal, mientras se adquiere la obligación, así toda CCP expedido afecta los créditos presupuestarios en forma preliminar, mientras se perfecciona la obligación y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

1.10. Sin embargo, resulta necesario advertir que si bien los cinco expedientes cuentan con Acta de aprobación de la Comisión de Reconocimiento de deudas de ejercicios anteriores, no obstante, se advierte que los expedientes tienen pendiente aplicación de penalidades por retrasos e incumplimiento de obligaciones contractuales, siendo así,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



únicamente dos cuentan con Resolución que aprueba la Aplicación de penalidades, por lo que corresponde declarar procedente el reconocimiento de deuda en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo a la certificación de crédito presupuestario emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, siendo éstos conforme se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES/PROVEEDORES	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	META 2023	RB	MONTO	FOLIOS	CCP
01	ALVAREZ HUAMAN ALHELI ESTELA	OS N° 369-2022	0106	18	S/. 25,000.00	395	0638
03	MOSQUERA HONOR JUANA ELVIRA	OS N° 920-2022	0042	18	S/. 29,800.00	416	0640

1.11. Ahora bien, con relación a los otros tres expedientes administrativos, este Despacho advierte las siguientes observaciones que previamente deben ser levantadas, a efectos de proceder a su reconocimiento de deuda, siendo como sigue:

1.11.1. **Con relación a la Orden de compra N° 0965-2022, a nombre del proveedor CRUZ CRUZ MAXIMILIANO:**

- No se cuenta con informe de cálculo de penalidad por parte de la Unidad de Abastecimiento, puesto que de acuerdo al Informe de conformidad Informe N° 041-2022/GNAC-RO/SGIO/MPC, el área usuaria informa la existencia de 01 día de retraso en la entrega del bien.
- No se cuenta con Resolución de Aplicación de Penalidad.

1.11.2. **Con relación a la Orden de Servicio N° 0950-2022, a nombre del proveedor QUISPE CONDORI VICENTE:**

- Se advierte que el proveedor solicitó tres ampliaciones de plazo, los mismos que cuentan con informe favorable de área usuaria, sin embargo, ninguno cuenta con Resolución que aprueba dichas ampliaciones de plazo. De no existir resolución u otro documento análogo que apruebe las ampliaciones de plazo, corresponde el cálculo y aplicación de las penalidades correspondientes por los días de retraso.

1.11.3. **Con relación a la orden de servicio N° 1299 a nombre del proveedor GUTIERREZ TINTA ELISEO ANTONIO:**

- El expediente cuenta con cálculo de penalidad, sin embargo, no se cuenta con la Resolución que aprueba la aplicación de penalidad correspondiente.

En ese sentido, estando a las observaciones advertidas precedentemente, este Despacho se reserva la emisión de pronunciamiento respecto al reconocimiento de deuda de los tres expedientes antes descritos, por lo que previamente dichas observaciones deben ser levantadas y/o subsanadas.

1.12. Estando a lo expuesto, la OFICINA DE ASESORIA LEGAL, OPINA que resulta PROCEDENTE el trámite de reconocimiento de deuda pendiente de pago en el presente ejercicio fiscal 2023, de los expedientes que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES/PROVEEDORES	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	META 2023	RB	MONTO	FOLIOS	CCP
01	ALVAREZ HUAMAN ALHELI ESTELA	OS N° 369-2022	0106	18	S/. 25,000.00	395	0638
03	MOSQUERA HONOR JUANA ELVIRA	OS N° 920-2022	0042	18	S/. 29,800.00	416	0640

1.13. La Oficina de Asesoría Legal, se reserva la emisión de opinión legal por contar con observaciones de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.13 del Análisis de la presente opinión legal; a efectos de que previamente dichas observaciones deben ser levantadas y/o subsanadas, por lo que se devuelve los expedientes administrativos, siendo estos los siguientes:

Orden de Compra /Servicio	N° O/C O/S	DESCRIPCION	RAZON SOCIAL	MONTO
Compra	965	ADQUISICION DE PLACA RECORDATORIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL CAMPO DEPORTIVO MULTIFUNCIONAL VALENTIN ALENCASRE EN EL RADIO URBANO DEL DISTRITO DE KUNTURKANKI - CANAS - CUSCO	CRUZ CRUZ MAXIMILIANO	S/. 1,000.00
Servicio	1299	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO DE PRE INVERSION FICHA TÉCNICA ESTANDAR ORIENTADA A MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LLAMAS EN LOS 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	TINTA GUTIERREZ ELISEO ANTONIO	S/. 15,576.00
Servicio	0950	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMA BAJA PARA TRANSPORTE DE TRACTOR	QUISPE CONDORI	S/





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



	SOBRE CRUGA CAT D6G DEL GARAJE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS A LA COMUNIDAD CONDE VILUYO LANGUI, SECTOR ANTACALLA (VICEVERSA)	VICENTE	5 000 00
--	---	---------	----------

- 1.14. Se recomienda a su Despacho emitir la resolución administrativa correspondiente conforme al Art. 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, de reconocimiento de deuda de los dos (02) expedientes descritos en el numeral 3.1. de la presente opinión legal. Debiendo previo a su pago, tomar en consideración las Resoluciones Administrativas que aprueban aplicación de penalidades conforme a su contenido

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

- 2.1. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto.
- 2.2. Mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado; conforme al artículo 1° el referido Decreto Supremo se regula la tramitación de las acciones o reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contratos de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con la excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma expresa.
- 2.3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM: (...) se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio.
- 2.4. Conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el organismo deudor, previos a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, el artículo 8° del Decreto Supremo en referencia señala que la resolución mencionada en el artículo precedente será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.
- 2.5. El Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece claramente respecto a la Gestión de Pagos, a saber, señala:
- 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
 - 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
 - ✓ Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
 - ✓ Efectiva prestación de los servicios contratados.
 - 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
 - 17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación Cumplimiento de los terminos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
- 2.6. Conforme al Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario en su numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Conforme al numeral 44.1 del Artículo 44° de la acotada norma legal: "El pago es el acto mediante el cual se extingue en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 2.7. El Artículo 16° de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01, señala: *El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.*
- 2.8. Con orden de servicio N°1299-2022, correspondiente al proveedor Tinta Gutiérrez Eliseo con RUC N°. 10416973020, quien ha prestado servicio de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión pública de la ficha técnica estándar orientado a: "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo Desarrollo Productivo de la Cadena Productiva de Llamas en los 6 distritos de la Provincia de Canas del Departamento del Cusco" por un importe de S/. 15,576.00 QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES. En un plazo de ejecución de 45 días calendario.
- 2.9. Por consiguiente, de acuerdo a la base normativa citada, y de acuerdo a los informes referidos precedentemente, la solicitud de aplicación de penalidades, sobre aplicación de penalidades para compras menores de 9UIT, se encuentran establecidas en la Directiva N°. 002-2022-SGAF-GM-MPC-CANAS-CUSCO, se encuentran regulados por la Ley de Contrataciones del Estrado y su Reglamento por lo tanto Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = $0.10 \times$ monto vigente $F \times$ plazo vigente en días Donde F tiene los siguientes valores:
- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
 - b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$
- Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
- 2.10. En este caso se está aplicando $0.10 \times 15,576.00$ costo de la ficha técnica sobre 0.25×45 días plazo donde la penalidad diaria es de S/. 138.45 CIENTO TREINTA Y OCHO CON 45/100 SOLES POR LOS DIAS DE RETRASO INJUSTIFICADO QUE SON 8 DIAS; ASCIENDE A LA PENALIDAD TOTAL DE S/. 1,107.60 SON MIL CIENTO SIETE CON 60/100 SOLES. De conformidad a la cláusula décima tercera penalidades por retraso injustificado del contrato N°. 076-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C.

III. OPINION:

- 3.1. Estando a lo expuesto, y conforme a lo solicitado, la **OFICINA DE ASESORIA LEGAL, OPINA** que resulta **PROCEDENTE** la aplicación de la penalidad al proveedor Tinta Gutiérrez Eliseo que ASCIENDE A LA PENALIDAD TOTAL DE S/. 1,107.60 SON MIL CIENTO SIETE CON 60/100 SOLES.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se emita la resolución correspondiente por órgano competente.
- 4.2. Se notifique y comunique al proveedor sobre la penalidad.
- 4.3. Se comunique al área correspondiente para el cobro de la penalidad.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

NOTA: Se devuelven los antecedentes en trescientos sesenta y uno (361) folios

Atentamente;

JORGE FERNANDEZ
ABOGADO
C.A.C. 5101

